

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/229. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹⁰⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁵,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 617 (1988), de 29 de julio de 1988,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 42/223, de 21 de diciembre de 1987,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, de la Asamblea General, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano según se expone en el informe del Secretario General¹⁰⁴, y con referencia al párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁵,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la más reciente de las cuales es la resolución 42/223,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Observando con reconocimiento que varios gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga tropezando con dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, incluido el reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes, debido a la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros,

Preocupada también al observar que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada asimismo por la posibilidad de que la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 141.180.000 dólares de los Estados Unidos autorizada por la Asamblea en el párrafo 3 de su resolución 42/223 para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

2. *Decide*, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 141.180.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14, de 3 de noviembre de 1978, de la Asamblea General, y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, de 17 de diciembre de 1979, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, de 10 de diciembre de 1980, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, de 16 de diciembre de 1981, en el párrafo 1 de la sección IX de la resolución 37/127 A, de 17 de diciembre de 1982, y en los párrafos 1 y 2 de la sección VII de la resolución 39/71 A, de 13 de diciembre de 1984; se aplicará la escala de cuotas para el año 1988¹⁰² en lo que respecta a una parte de esa suma, a saber, 129.415.000 dólares, monto que corresponde en forma prorrateada al período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive, y la escala de cuotas para el año 1989¹⁰³ en lo que respecta al saldo, o sea, 11.765.000 dólares, monto que corresponde al período posterior;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 20.000 dólares distintos de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 1.744.000 dólares, aprobados para el período

¹⁰⁴ A/43/826 y Corr.1.

¹⁰⁵ A/43/941, secc. III.

comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

5. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.903.500 dólares (11.714.500 dólares suma neta) por mes para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período de 12 meses que comienza el 1° de febrero de 1989, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 617 (1988), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución y las escalas de cuotas para los años 1989 y 1990;

6. *Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.313.362 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones y que se ingrese esa suma en la cuenta que se menciona en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros y otras partes interesadas a que hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en la forma de suministros y servicios que sean aceptables para el Secretario General, y también a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de Orden establecida de conformidad con la resolución 34/9 D, de 17 de diciembre de 1979.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/230. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq

La Asamblea General,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq¹⁰⁶, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁷ y las declaraciones del representante del Secretario General¹⁰⁸ y el Presidente de la Comisión Consultiva¹⁰⁹ al respecto,

Teniendo presente la resolución 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Recordando su resolución 42/233, de 17 de agosto de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reconociendo que los gastos del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es esencial proporcionar al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, de la Asamblea General, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Observando con reconocimiento que varios gobiernos han hecho contribuciones voluntarias en efectivo y en especie para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la resolución 42/233 de la Asamblea General la suma bruta de 18,3 millones de dólares de los Estados Unidos, además de los 35,7 millones de dólares en cifras brutas consignados previamente, para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq durante el período de seis meses autorizado por el Consejo de Seguridad, del 9 de agosto de 1988 al 8 de febrero de 1989 inclusive;

2. *Decide también*, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 18,3 millones de dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 42/233 de la Asamblea General; se aplicará la escala de cuotas para el año 1988¹⁰² en lo que respecta a una parte de esa suma, a saber, 6.854.300 dólares, monto que corresponde en forma prorrateada al período que termina el 31 de diciembre de 1988, y la escala de cuotas para el año 1989¹⁰³ en lo que respecta al saldo, o sea, 11.445.700 dólares, monto que corresponde al período posterior;

3. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 2 *supra*, se tenga en cuenta la disminución de la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos resultante de la reducción de 200.000 dólares de la suma aprobada para los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal para el período comprendido entre el 9 de agosto de 1988 y el 8 de febrero de 1989 inclusive;

¹⁰⁶ A/43/696.

¹⁰⁷ A/43/768.

¹⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión, 37a. sesión, y corrección.*

¹⁰⁹ *Ibid.*, sesiones 25a. a 36a., y corrección.